

**SECRETARÍA:** A despacho del señor Juez, escritos allegados al presente proceso de Sucesión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 02 de abril de 2024.

Katherine Gómez  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**

**Auto No. 0599**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: SUCESIÓN**

**DEMANDANTE: FÉNIX MARINA GÓMEZ DE GUZMÁN**

**CAUSANTE: ARGEMIRO GUZMÁN MADRID**

**RADICADO:76-001-31-10-009-2011-00538-00**

Observa el despacho que, dentro del presente asunto, mediante diligencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 15 de agosto del año 2013, no se presentó objeción alguna respecto de la misma durante el termino de traslado, por lo que mediante auto 285 del 14 de febrero del 2019, se dispuso su aprobación, y se ordeno que previó a decretar la partición, debería constar al interior del expediente, certificado de no deuda expedido por la división de cobranzas de la DIAN.

Pues bien, reposa a ítem 016 del expediente digital, el certificado de No Deuda, arriba mencionado, por lo tanto y en atención a las solicitudes elevadas por el doctor Herney Emiro Guzmán Gomez, en calidad de parte y apoderado dentro del presente tramite, donde solicita al Despacho la designación de perito partidador, de la lista de auxiliares de la justicia para que elabore el trabajo de partición dentro del presente tramite, se dispondrá acceder a lo solicitado.

Por último, se advierte de solicitud de certificación del estado actual del proceso por parte del señor Herney Emiro Guzmán Gomez, por lo que se ordenara la expedición de la misma a través de la secretaria del Despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** los escritos allegados por el doctor Herney Emiro Guzmán Gomez, para que obren y consten al interior del presente tramite Sucesorio.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como partidador a los doctores LUZ ELENA CORTES AVILES, ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO y DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, tomados de la lista de auxiliares de la justicia, advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, de conformidad con el artículo 48 del CGP.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** por secretaria el presente proveído a los partidores antes designados, a las siguientes direcciones de correo electrónico: [leca1214c@gmail.com](mailto:leca1214c@gmail.com), [anyeladiazg@gmail.com](mailto:anyeladiazg@gmail.com), [nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com).

**CUARTO: EXPIDASE** por secretaria certificación que acredite el estado actual en el que se encuentra el presente tramite.

**QUINTO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88> es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.

